



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
SINCELEJO
Sala Civil – Familia – Laboral**

Magistrada ponente
CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de tutela
Accionante: Agropecuaria La Tempestad S.A.S.
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito
De San Marcos - Sucre
Consecutivo: **70001221400020220011800**

La sociedad Agropecuaria La Tempestad S.A.S., a través de su representante legal señor Javier Garcés Toro incoó acción de tutela contra el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos - Sucre, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 30 de noviembre de 2017 y 333 de 6 de abril de 2021, se admitirá.

En consecuencia, esta Magistratura **DISPONE:**

1º. ADMITASE la acción de tutela de la referencia, presentada por la sociedad Agropecuaria La Tempestad S.A.S.,

a través de su representante legal señor Javier Garcés Toro contra Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos - Sucre, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en Decretos 2591 de 1991, 1983 de 30 de noviembre de 2017 y 333 de 6 de abril de 2021.

2º. SE ORDENA NOTIFICAR a la autoridad accionada Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos - Sucre para que se sirva enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente acción de tutela; lo anterior dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

3º. VINCÚLESE a este trámite tutelar a los señores Aníbal Fortunato Paternina Benítez, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional San Marcos, herederos del extinto Luis Horacio Saldarriaga Escobar (Q.EP.D.), Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica Córdoba, Banco Davivienda, IGAC seccional Montería, Tesorería Municipal de Ayapel, Hugo Cadena Cepeda, IGAC seccional Sincelejo, Tesorería –Alcaldía Municipal de San Marcos, Rafael Alfredo Alvarado Paternina, Eduardo Emiro Paternina BENITEZ, Jairo Antonio Paternina Benítez, Notaria Única de Pueblo Nuevo – Córdoba, José Alfredo Vargas Contreras, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel **y a todas las partes e intervinientes** dentro del proceso radicado finalizado número

2016-00066 que cursa(ó) en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos - Sucre. Ofíciéseles para que ejerzan sus derechos, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, SURTIR ese trámite por aviso que se fijará en la página web.

4º. REMITASE a esta acción la tutela el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número **2016-00066** que cursa (ó) en el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos - Sucre. Ofíciésele a dicha Judicatura para que junto con su respuesta, en el mismo término concedido, sea enviado, en forma correcta y sin restricción de los enlaces para que pueda ser visualizado tanto por la Secretaría Adjunta como por esta Magistratura. Ofíciése por Secretaría Adjunta.

5º. Respecto a la solicitud de medida provisional, esta Magistratura, ordena **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA DILIGENCIA DE REMATE** a evacuarse en fecha 3 de agosto de los corrientes, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2016-00066, en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos – Sucre, conforme lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991.

6°. RECONÓZCASE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR al Dr. RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

7°. Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO
Magistrada